

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720210043500

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con sus escritos subsanatorios pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio y requerimiento, también lo es que no se dio cabal cumplimiento a las providencias de fecha 8 de noviembre del cursante año.

En efecto, la descripción de los linderos del inmueble materia de usucapión no fueron modificados en la subsanación presentada, mismos que corresponden a linderos antiguos, lo que comporta que no se tenga certeza de quienes son los colindantes actuales, tal y como lo exige el Art. 83 del C.G.P implicando que no pueda ser individualizado el inmueble por las colindancias conforme las nomenclaturas urbanas de los inmuebles contiguos.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad a la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd319f2e5e3cc3c0f61931d9c4093f68e9fea082f97b05ec0d5a3587c217b2b**

Documento generado en 25/11/2022 08:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>